/ Lima, diecisiete de noviembre de dos mil diez.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por el representante del Ministerio Público, la defensa del encausado Domingo Hodes Roque, la defensa del encausado Héctor Orestes Galván Santa María, la defensa técnica del encausado Fernando Galván Luján la gefensa técnica del encausado Jesús Salazar Castillo y la defensa le contra la sentencia condenatoria de fecha veinte de enero de dos mil diez, de fojas cinco mil trescièntos treinta; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodyla (Propinso) de conformidad en parte con lo dictaminado por el seriorisco Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: PRIMERO: Que; i).- El réplesentante del Ministerio Público en su recurso de agravios fundamentado a iojas cinocimilitescientos cincuenta y seis ha señalado: que la pena impuesta a jos encarusados resulta benigna, ello en razón a que no se han considerção los alcances del artículo cuarenta y seis del Código Penal; Por supate/ II).- La defensa técnica del encausado Domingo Hoces Roque en su recurso de agravica fundamentado a fojas c/nco mil trescientos, sesenta y seis, alega: de que su accionar no configura los elementos típicos enmarcados en el/artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; b) que su intervención en el proceso de licitación y otorgamiento de la buento por la favor de la Empresa "Galcas S.A.C.", se debió al cumplimente de una disposición superior; c) que al momento de los hechos no reglamento al interior del Consejo Nacional de Carriélidos Sudameticános (CONACS); d) asimismo, su inocencia se basa en mérito al Informe Especial de Auditoría número

cero diez-dos mil tres-dos-cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, el mismo que no lo incluyó como uno de los participantes en la firma del contrato suscrito entre el Consejø Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), y la Empresa "Galcas S.A.C"; por su parte, iii).- La defensa técnica del encausado Héctor Orestes Galván Santa María en su recurso de agravios fundamentado a fojas cinco mil trescientos setenta y uno; alega: a) que durante al secuela del proceso, no se ha demostrado su responsabilidad en los ilícitos que se le atribuye; b) que el Informe Especial de Auditoría número cero diez-dos mil tres-dos-cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, es incompleto, pues no se ha practicado un drabajo de campo y sólo se ha tenido en cuenta la información vertida paral Jefe Regional de la zona, irregularidades que no fueron advertidas debido a que dicho informe no ha sido examinado por peritos judiciales; d) que, la información que alcanzó en su condición de Jefe Regional de Ayacucho -Pampa Galeras-, se sustentó en las "Actas de entrega y recepción de postes"; remitidos a la sede de la Jefatura Regional de Ayacucho. Igualmente manifiesta que el hecho de haber suscrito unas pecosas al interior de la éntidad agraviada, no lo vincula con los ilícitos incriminados, tóda vez/que dicho trámite no expresa una conformidad de entrega de matériales por parte de la Empresa proveedora; e) que, con relación al delito de colusión, refiere que su responsabilidad no se acredita con medio probatorio alguno, y si bien, tiene una relación de parentesco con su coencausado Fernando Galván Luján -representante de la Empresa "Galcas S.A.C", no infringe con ello dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que son familiares en el quinto grado de consanguinidad; por su parte, iv).- La defensa técnica del

les

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1987-2010 LIMA

encausado Fernando Galván Luián en su recurso de agravios fundamentado a fojas cinco mil trescientos setenta y seis, alega: a) que la Empresa "Galcas S.A.C", no se constituyó con la finalidad de beneficiarse con la licitación convocada por el Consejo Nacional de Sudamericanos / (CONACS); Camélidos b) que no **existieron** irregularidades, y mucho menos, incumplimiento en la entrega de los postes de eucalipto para la CONACS, por el contrario, la demora en la entrega de los raismos, se debió a que dicho organismo no contaba con un almacén/certiral, fazón por la que, incluso, no se le aplicó las cláusulas de penalidad, o que ha sido corroborado a su vez por el Auditor Marino Charez (dalline; /c) que, no existe prueba que acredite el supuesto de la entidad agraviada, y que tampoco se ha practicado una diligencia de confrontación entre su coencausado con el fin de dijucidar los hechos atribuidos; por su parte, v).- La defensa técnica del encausado Jesús Salazar Castillo en su recurso de agravios fundamentado a fojas cinco mil trescientos ochenta y siete, alega: a) que to existen medios de prueba que lo vinculen con el ilícito que se le atribuye, by que en su condición de servictor subalterno del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), no favoreció a los participantes en el concurso de licitación en la que resultó ganadora la Empresa "Galcas S.A.C"; asimismo, refiere, que no se ha efectuado un peritaje contable a efectos de determinar si existió irregularidades en el proceso de licitación en el proceso "Pro cables Sociedad Anonima"; asimismo / di defensa técnica del encausado Manuel Siu Paliza en su recurso de ográvios fundamentado a fojas cinco mil trescientos noventa y ocho, alega: a).- que, se ha

incurrido en un vicio insalvable de nulidad, toda vez que al momento de dictarse condena en su contra, el Côlegiado no ha considerado que en la Acusación Fiscal complementaria de fojas cuatro mil doscientos uno, no se menciona su participación de manera directa o indirecta en el proceso de licitación de la Empresa "Galcas S.A.C", b) que, su conducta no se encuadra dentro (de los supuestos típicos del delito de colusión desleal. SEGUNDO: Conforme fluye del marco de imputación de la acusación fiscal objente a fojas cuatro mil ciento diecisiete, se imputa a los encausados 🏡 Lúis Ramírez Távara, Gladys Rosario Luna Salas, Oscar Gonzáles Remicio y Anselmo Martín Montoya Dongo haber cometido el delito de peculado, siendo que el encausado José Ramírez Távara aprovechando su condición de Director del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos -CONACS-, emitió diversas Resoluciones Directorales con el fin de entregarles dinero a sus coencausados Gladys Luna Salas -ex Tesorera de la entidad agraviada-, y Óscar Gonzáles Remicio -ex auxiliar contable de Tesorería-, por un monto de dos mil ochocientos dos con setecientos ochenta nuevos sotes, ello, con el fin que sea utilizado para fines institucionales; sin embargo dieron uso a una parte del dinero y se apropiaron de la suma de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince nuevos soles con veinticinco céntimos; asimismo, el encausado José Ramírez Távara, habría girado a favor de su coencausado Gladys Luna Salas, diversos cheques por la suma de doscientos treinta mil nuevos soles para el pago de servicios de capacitación prestados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA-, pese a que el monto a abonar sólo ascendía a la suma de doscientos veintidós mil nuevos soles; que asimismo respecto de los encausados José Ramírez Távara y Gladys Luna

'n

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1987-2010 LIMA

Salas, efectuaron un retiro de dinero ascendente a la suma de diez mil nuevos soles de las arças de la institución agraviada, justificando su accionar en el hecho que debían pagar los servicios de transporte que brindaba la Emprésa "Expreso Sánchez", a pesar que no existía un contrato suscrito con dicha persona jurídica; para ello efectuaron un retiro de dineró ascendente a la suma de diez mil nuevos soles de las arcas de la institución agraviada, justificando su accionar en el hecho que debighepagar los servicios de transporte que brindaba la Empresa "Expreso whichez", a pesar que no existía un contrato suscrito con dicha personatividades quienes además realizaron diversas retenciones porcentuales ascendente a la suma de siete mil cuatrocientos setenta nuevos soles, respecto a los haberes del Contador Público César Augusto Martínez Aaron, remitiendo tan sólo la suma de seiscientos nuevos soles a la entidad recaudadora de impuestos; y, aprovechando su condición de funcionarios del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos -CONACS-, habrían dispuesto de los fondos de dicha entidad con el fin de beneficiarse, sustentado gásto del dinero con comprobante de pago inválidos, los mismos que flueron visados por su coencausado Anselmo Montova Dengo. Asimismo, respecto al delito Martín aprovechamiento indebido del cargo, los encausados Alfonso Martínez Vargas, José Luis Ramírez Távara, Manuel Siu Paliza, Gladys Rosario Luna Salas, Anselmo Martín Montoya Dongo, Andrés Cantera Montenegro, Jesús Mamerto Salazar Castillo, Héctor Orestes Galván Santa María, Heidi Nelson Fernández Bravo, Carlos Tito Sandi Aguilar y Domingo Hoces Roque, aprovecharon su condición de funcionarios del Consejo Nacional Sudamericanos -CONACS-, interesarse, para de Camélidos

ومناور أراء

indebidamente, del Contrato suscrito entre dicha entidad y la Empresa "Pro Cables Sociedad Anónima", la misma que incluso, luego de ganar la licitación, incumplió con los plazos de entrega; sin embargo, se le eximió de la penalidad establecida en el Contrato; así el encausado Alfonso Martínez Vargas, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos -CONACS-, aprobó y modificó, indebidamente, las bases del concurso de licitación, con el fin que sus coprocesados José Luis Ramírez Távara, Anselmo Martín Montoya Dongo, Carlos Tito Sandi Aguilar y Domingo Hoces Roque -miembros del comité Especial de Adjudicáción-, atorguen la buena pro a favor de Fernando Galván Luján -representante de la Empresa Galças Sociedad Anónima Cerrada-; y, asimismo los acusados Héctor Orestes Galván Santa María, Eddy Nelson Fernándo Bravo y Andrés Jaime Cantera Montenegro, avalaron, con sus firmas, los comprobantes de ingreso y salida de materiales que debían utilizarse luego que ganara el proceso de licitación la Empresa "Galcas Sociedad Anónima Cerrada" situa¢ión que tampoco fue advertido por el procesado Jesús Salazar Castillo ex encargado de Control previde, y que motivó que la encausada Gladys dosario Luna Salas, efectuará diversos pagos a favor de dicha person qui sin que exista una orden de compra válida, irregularidad que se habría realizado conjuntámente con el encausado Manuel Siu Paliza -ex técnico contable-; asimismo, respecto del delito de colusión desleal, los encausados José Luis Ramírez Távara, Gladys Rosario Luna Salas, Alfonso Martínez Vargas, Jesús Mamerto Salazar Castillo, Héctor Orestes Galván Santa María, Somingo Hoces Roque y Manuel Siu Paliza, en su condición de funcionarios del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos -CONACS-, otorgaron de

.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1987-2010
LIMA

manera irregular, la buena pro a favor de la Empresa "Galcas Sociedad Anónima Cerrada" de propiedad del encausado Fernando Galván Luján, siendo que para dicho efecto, los encausados realizaron un proceso de licitación sinella présencia de los miembros del Comité Especial designado para dicha función. TERCERO: Que, respecto de los encausados Alfarisa Martínez Vargas, Jesús Mamerto Salazar Castillo, Héctor Oreste Calvan Santa María, Domingo Hoces Roque, Manuel Siu Paliza Adornardo Galván Luján, con relación al delito de colusión desleal, de la revisión y análisis de los actuados se ha logrado acreditar fehaciente su responsabilidad penal/en mérito al informe Especial número cero diez-dos mil tres-dos-cuatró seis seis cinco obrante a fojas tres mil sesenta y ocho, las misma que ratificado por sus otorgantes en la sesión de audiencia del Juicio Oral de fojas cinco mil veinticinco, donde se detallan las diversas imegularidades en las que incurrieron los procesados al momento de otorgarle la buena pro a la Empresa "Galcas Sociedad Anónima Carda"; hecho que se corrobata a su vez, con el Testimonio de Escribira Pública obrante a fojas dos mil ciento treinta y uno, de la que se advierte que la Empresa "Galcas Sociedad Anónima Cerrada", tiene como giro de su negocio el desarrollo de actividades de la industria de la construcción, ingeniería civil y afines, las mismas que no guardan relación con los requisitos establecidos en las bases de la Licitación Pública número cero cero uno-cero cero-AG-CONACS de fojas dos mil veintisiete, lo que evidencia que existió un favorecimiento a favor de dicha persona jurídica en razón a que el representante de la misma Fernando Galván Luján, mantenía un vínculo familiar, pues este era sobrino de Héctor Orestes Galván Santa María, tal y como lo ha

reconocido éste último durante su participación en la sesión de audiencia del Juicio Oral de fojas cuatro mil quinientos tres; en el mismo sentido se tiene lo referido por el testigo Eddy Nelson Fernández Bravo Jefe Regional de CONACS -Puno, quien en su declaración obrante a fojas dos mil doscientos setenta y tres, señaló no haber recibido la totalidad de los postes/de eucalipto por parte de la Empresa "Galcas Sociedad Anónima Cérrada" y que la existencia de deficiencias en los materiales entregados por ésta, producían una sobrevaluación en la venta de los mismos; versión que ha sido corroborado con lo manifestado por el encausado Héctor Orestes Galván Santa María, quien en su manifestición policial obrante a fojas dos mil/cuatrocientos sesenta y ocho en présencia del representante del Ministerio Público, admitió haber suscrito irregularmente diversas pecosas con el fin de sustentar el ingreso de material, postes de eucalipto,/a las instalaciones de la Oficina Regional del CONACS- Ayacucho, sin que ello se hubiese producido. Al respecto además se tiene la señalado por el encausado Manuel Siu Paliza, quien en su declaración instructiva obrante a fojas tres mil cuatrocientos ochenta nueve, reconoció que se le presionó con la finalidad que acelerára los trámites respecto a la licitación de la Empresa "Galcas Sociedad Anónima Cerrada" debido a que se trataba de los familiares del jefe, caso contrario estaría fuerá del CONACS; hecho que no hace más que evidenciar el acuerdá colusorio existente entre los integrantes del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS- y el encausado Fernando Galván Luján representante de la Empresa en mención; en el mismo sentido se tiene la declaración de José Luis Ramírez Távara, en su instructiva de fojas mil ochocientos dos,

en la que sindicó a los procesados Alfonso Martínez Vargas y Domingo Hoces Roque, como las personas que se encargaron de llevar a cabo el irregular proceso de licitación en la que resultó como ganadora la Empresa "Galcas Sociedad Anónima Cerrada". CUARTO: Que, respecto de los encausados comprendidos en el delito de aprovechamiento indebido del cargo, se tiene que el delito sanciona al funcionario o servidor pública gue, indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa por cualquier contrato u operación en que interviene por razon de su cargo, es decir, castiga a aquel sujeto especial quien can "Perdencia a beneficiarsé" [Manuel Abanto Vásquez, Los delitos contra/la Administración Pública en et Código Penal Peruano, segunda edición. Lima dos mil tres, eggina quinientos diezy, el mismo que se verifica en el caso materia de autos, puesto que los éccas ados Alfonso Martínez Vargas, Jesús Mamerto Salazar Castillo/Hector Orestes Galván Santa María y Dorningo Hoces Roque, evidenciaron interés en los contratos u operaciones en los que intervinieron al haberse concertado con el fin de favorecer a las Empresas "Pro Cables Sociedad Anónima" y "Galcas Sociedad Anónima" Cerrada", el cual se ha evidenciado conforme se ma glosado ut supra. Razones por las que la resuelto por el Colegiado Superior se encuentra drreglado a ley. Por estos fundamentos: declaração NO HABER NULIDAD en la sentencia de fécha veinte de enero de cos mil diez, de fojas cinco mil trescientos treinta, que condenó a José/ Ramírez Távara y Gladys Rosario Luna Salas, como autores de los delitos cóntra la Administración Pública -peculado, aprovechamiento indebido del cargo, y colusión desleal, en agravio del Estado -Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos CONACS-, y como tales, les impusieron, al primero, cinco

años de pena privativa de la libertad y a la segunda, cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, condenando a Alfonso Martínez Vargas, Jesús Mamerto Salazar Castillo, Héctor Orestes Galván Santa María y Domingo Hoces Roque, como autores de los delitos contra la Administración Pública – aprovechamiento indebido del cargo y colusión desleal-, en agravio del Estado -Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos CONACS- y les impuso cuatro años de pena privativa de la libertad; condenando a Fernando Galván Luján como autor delito contra la Administración Pública –colúsión desleal- en agravio del Estado - Consejá: Nacional de Camélidos Sudamericanos CONACS-, y como tal, se le impusorirés años de pena privativa de la libertad suspendida, y fijó en cirticuenta mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abordar, en forma solidaria a favor del Estado: con lo demás al respecto contiene y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Calderón Castillo por impedimento de la señora Jueza Suprema Barrios Alvarad

7 Barandiana

10

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

RT/wmd

SE PUBLICO CONFORME

0.4 ENE. 2011



EXPEDIENTE N° 469-2006

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

C.S N° 1987-2010

DICTAMEN N°/647-2010-MP-FN-1° FSP

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ka Rimera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárgel de/la Corte Superior de Justicia de Lima, por sentencia de fojas 5330/5347/sta/, su fecha 20 de enero del 2010, falla: **CONDENANDO** a JOSÉ LUIS/REMÉREZ/TÁVARA y GLADYS ROSARIO LUNA SALAS, como autores de los delinación Pública - Peculado, Aprovechamiento Indebido (Sargo y Colusión Desleal-, en agravio del Estado - Consejo Nacional de camélidos Sudamericanos (CONACS), y como tales, les impusieron al primero, CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y a la segunda, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; CONDENANDO a ALFONSO MARTÍNEZ, VARGAS, JESÚS MAMERTO SALAZAR CASTILLO, HÉCTOR ORESTES GALVÁN/ SANTA MARÍA Y DOMINGO HOCES ROQUE, como autores de los delitos contra la Administración Pública -Aprovechamiento Indebido del Cargo y Colusión Desleal-, en agravio del Estado - Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), y como tales, les impusieros CVATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; CONDENANDO MANUEL SIU PALIZA como autor del delito contra la Administración Pública -Colusión Desleal-, en agravio del Estado – Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), y como tal, le impusieron, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; **CONDENANDO** a **FERNANDO GALVÁN LUJÁN** como autor del delito contra la Administración Pública -Colusión Desleal-, en agravio del Estado - Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), y como tal, le impusieron, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, y

OMAS A. GALVEZ VILLEGAS Fiscal Adjunto Supremo (T) Encargado del Despacho de la



I.

fijaron, en CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES, la suma que por concepto de Reparación Civil deberán abonar, en forma solidaria, a favor del Estado; y, <u>RESERVARON</u> el Juzgamiento de ANSELMO MARTÍN MONTOYA DONGO, EDDY NELSON FERNÁNDEZ BRAVO, ÁNDRÉS CANTERA MONTENEGRO y CARLOS TITO SANDI AGUILAR, hasta que sean habidos y/o puestos a disposición de la Sala.

FUNDAMENTOS DE LAS IMPUGNACIONES:

Contra esta Sentencia, el Superior Colegiado a fojas 5401/540 Concedió el Recurso de Nulidad interpuesto por el Representante del Ministerio Público a fojas 5356/5357, en el que sostiene que la pena impuesta a los encausados resulta benigna, ello en razón a que no se han considerado los alcances del artículo 46° del Código Penal.

Asimismo, a fojas 5401/5402, la Sala Penal Superior concedió el Recurso de Nulidad interpuesta por el procesado **Domingo Hoces Roque** a fojas 5366/5368, en el que refiere que su accionar no configura los elementos típicos enmarcados en el artículo 384º del Código Penal. Asimismo, manifiesta que si bien intervino en el proceso de licitación y otorgamiento de la buena pro a favor de la Empresa "Galcas S.A.C", ello se debió al cumplimiento de una disposición superior. De otro lado, arguye que no se ha tenido en cuenta su negátiva a lo largo del proceso, ni el hecho de haber señalado, que al momento de cometido el evento delictuóso, no existía un Reglamento al interior del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS). Finalmente, sostiene que su inocencia se corrobora con el mérito del Informe Especial de Auditoria Nº 010-2003-2-4665, el mismo que no lo incluyó como uno de los participantes en la firma

MAS A. GALVEZ VILLEGAS Fiscal Adjunto Supremo (T) Encagado del Bespacho de la



del contrato suscrito entre consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), y la Empreso "Galcas S.A.C".

De igual ferma, a fojas 5401/5402, el Tribunal Superior concedió el Recurso de Nulldad interpuesto por el procesado Héctor Orestes Galván Santa Maria a fojas 5371/5375, en el que arguye que durante la secueja del proceso, no se ha demostrado su responsabilidad en los ilícitos que se le ambiyen. Asimismo, refiere que el Informe Especial de Auditoria N°, 010, 2003-2-4665, es incompleto, pues no se ha practicado un trabajo de campo y sólo se ha tenido en cuenta la información vertida por el Jefe Regional de la zona; irregularidade au no fueron advertidas debido a que dicho Informe no ha sido exprincado por peritos judiciales. Por otro lado, sostiene que la información que alcanzó en su condición de Jefe Regional de Ayacucho -Pampa Galeras, se sustentó en las "Actas de Entrega y Recepción de Postes", remittados a lá sede de la Jefatura Regional de Ayacucho. Igualmente, manifiesta que le hecho de haber suscrito unas Pecosas al interior de la entidad agraviada, no lo vincula con los ilícitos incriminados, toda vez que dicho tramíte no expresa una conformidad de entrega de materiales por parte de la Empresa proveedora, Finalmente, con relación al delito de Colustón, refiere que su responsabilidad no se acredita con medio probatorio alguno, y que si bien tiene una relación de parentesco con su co-acusado Fernando Galván Luján -representante de la Empresa "Galcas S.A.Ć."-, ello no infringe lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que son familiares en el quinto grado de consanguinidad.

OMAS A. GALVEZ VILLEGAS Fiscal Adjunto Supremo (T) Encargado del Despacho de la imera Elscalis C.

De otro lado, a fojas 5401/5402, la Sala Penal concedió el recurso de nulidad interpuesto por el procesado **Fernando Galván Luján** a fojas 5376/5385, en el que sostiene que la Empresa "Galcas S.A.C.", no se



constituyó con la finalidad de beneficiarse con la licitación convocada por el Consejo Nacional de Camélidós Sudamericanos (CONACS). Asimismo, refiere que no existieron irregularidades, y mucho menos, incumplimiento en la entrega de los postes de exicalipto para la CONACS, por el contrario, la demora en la entrega de los mismos se debió a que dicho organismo no contaba con un almacén/central, razón por la que, incluso, no se le aplicó las cláusulas de penalidad; lo que ha sido corroborado a su vez por el Auditor Marino Cuarez/Liallire. De igual forma, indica que las Facturas Nº 00041 y 00047 no fueron pagadas a la Empresa "Galcas S.A.C.", por el contrario, éstas fueran giradas a nombre de Gladis Rosario Luna Salas, quien no sólo las endos paísio favor, sino que también las cobró. De otro lado, dice que no existe dueba que acredite el supuesto acuerdo que tuvo con los funcionarios de la entidad agraviada, y que tampoco se ha practicado una diligencia de confrontación entre su co-encausados con el fin de dilucidar los hechos atribuidos. Finalmente, refiere que el proceso de licitación en el que participó su representada, se llevó dentro de las formalidades de ley.

Igualmente, a fojas 5401/5402, el Colegiado concedió el Recurso de Nulidad interpuesto por el procesado Jesús Salazar Castillo a fojas 5387/5390, en el que manifiesta que no existen medios de prueba que lo vinculen con el ilícito que de le atribuye. De igual manera, sostiene que en su condición de servidor subditerno del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), no favoreció a los participantes en el concurso de licitación en la que resultó ganadora la Empresa "Galcas S.A.C.". Asimismo, refiere que no se ha efectuado un peritaje contable a efectos de determinar si existió irregularidades en el proceso de licitación en el que participó la Empresa "Pro Cables S.A.".

MAS A. GALVEZ VILLEGAS Fiscal Adjunto Supremo (T) Encargado del Despacho de la nera Fiscalia Sinrema en la Compa



Finalmente, a fojas 5401/5402 la Sala Penal Superior, concedió el Recurso de Nulidad interpuesto por el procesado Manuel Siu Paliza a fojas 5398/5400 en el que refiere que se ha incurrido en un vicio insalvable de nulidad, toda vez que, al momento de dictarse condena en su contra, el Colegiado no ha considerado que en la Acusación Fiscal complementaria de fojas 4201/4202, no se menciona su participación de manera directa o indirecta en el proceso de licitación de la Empresa "Galcas S.A.C." De igual forma, sostiéne que su conducta no se encuentra enmarcada gentro de los presupuestos requeridos para el delito de Colusión.

DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

Aparece se autos, que en el año 2001, la Comisión de Auditoria de los Estados Financieros y Presupuestarios del Consejo Nacional de Camélidos Sudamentarios (CONACS), luego de efectuar un examen al ejercicio presupuesta del año 2000, determinó las siguientes irregularidades:

Respecto al delito de Peculado

a) Que, el processido sosé Ramírez Távara, aprovechando su condición de Director de Administración del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos CONACS-, emitió diversas Resoluciones Directorales con el forde entregarles dinero a sus comencausados Gladys Luna Salas (excitatorera de la entidad agraviada), y Óscar Gonzáles Remicio (ex Auxiliar Contable de Tesorería), por un monto de S/. 282,780 nuevos soles, do, con el fin que sea utilizado para fines institucionales; sin embargo, dierón uso a una parte del dinero y se apropiaron de la suma de S/. 54,415.25 nuevos soles;

TOMAS A. GALVEZ VILLEGAS Fiscal Adjunto Supremo (T) Encargado del Despacho de la



b) Que, el procesado José Ramírez Távara, habría girado, a favor de su co-encausada Gládys Luna Salas, diversos cheques por la suma de S/. 230,000 nuevos soles para el pago de servicios de capacitación prestados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pese a que el monto a abonar sólo ascendía a la suma de S/. 222,000 nuevos soles;

c) Que, los encausados José Rámírez Távara y Gladys Luna Salas, efectuaron un retiro de dinero ascendente a la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles de las arcas de la institución agraviada, justificando su accionar en el hecho que debían pagar los servicios de transporte que brindals la Empresa "Expreso Sánchez", a pesar que no existía un contrato suscrito con dicha persona jurídica;

d) Que, los procesados **José Ramírez Távara** y **Gladys Luna Salas**, realizaron diversas retenciones porcentuales ascendentes a la suma de S/. 7,470 nuevos soles, respecto a los haberes del Contador Público César Augusto Martínez Aaron; rémitiendo tan sólo la suma de S/. 600. 00 nuevos soles a la entidad recárdadora de impuestos; y,

e) Que, los encausados José Ramírez Távara y Gladys Luna Salas, aprovechando su condición de funcionarios del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS-, habrían dispuesto de los fondos de dicha entidad con el fin de bénéficiaise, sustentando el gasto del dinero con comprobantes de pago inválidos, los mismos que fueron visados por su co-encausado Anselmo Martín Montoya Dongo.

Respecto al delito de Aprovechamiento Indebido del Cargo

MAS A. GALVEZ VILLEGAS Fiscal Adjunto Supremo (T) incargado del Despacho de la iera Fiscalía Suprema en lo Penal



a) Que, los procesados Alfonso Martínez Vargas, José Luis Ramírez Távara, Manuel Siu Paliza, Gladys Rosario Luna Salas, Anselmo Martín Montoya Dongo, Andrés Cantera Montenegro, Jesús Mamerto Salazar Castillo, Héctor Orestes Galvan Santa María, Hedi Nelson Fernández Bravo, Carlos Tito Sandi Aguilar y Domingo Hoces Roque, aprovecharon su condición de funcionarios del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos -CONACS, para interesarse, indebidamente, del Contrato suscrito entre dicha entidad y la Empresa Pro Cables S.A., la misma que, incluso, luego de parar la licitación, incumplió con los plazos de entrega; sin embargo, se la eximió de la penalidad establecida en el Contrato:

condición de Presidente del Conserce Nacional de Camélidos Sudamericanos -CONACS-, aprobó y modificó indebidamente, las bases del concurso de licitación, con el fin que sus co-procesados José Luis Ramírez Távara, Anselmo Martín Montoya Dongo, Carlos Tito Sandi Aguillar y Domingo Hoces Roque (miembros del Comité Especial de Adjudicación), otorguen la buena pro a favor de Fernando Galván Luján (representante de la Empresa Galcas S.A.C); y

c) Que los acusados Héctor Orestes Galván Santa María,

Reddy Nelson Fernández Pravó y Andrés Jaime Confera Montenegro, avalaron, con sus firmas, los comprobantes de ingreso y solida de materiales que debían utilizarse luego que ganara el proceso de licitación la Empresa "Galcas S.A.C.", situación que tampoco fue acceptible por el procesado Jesús Salazar Castillo (ex encargado de Contro Previo), y que motivó que la encausada Gladys Rosario Luna Salas, efectuara diversos pagos a favor de dicha persona jurídica sin que exista una porden de compra válida,



irregularidad que se habría realizado conjuntamente con el encausado Manuel Siu Paliza (ex técnico contable).

Respecto al delito de Colusión Desleal

Que, los procesados José Luis Ramírez Távara, Gladys Rosario Luna Salas, Alfonso Martínez Vargas, Jesús Mamerto Salazar Castillo, Héctor Orestes Galván Santa María, Domingo Hoces Roque y Manuel Siu Paliza, en su condición de funcionarios del Consejo Nacional de Camélidos Sudantericanos -CONACS-, otorgaron de manera irregular, la buena pro a fayor de la Empresa "Galcas S.A.C," de propiedad del encausado Fernando Galván Juján, siendo que para dicho efecto, los encausados realizaron un proceso de licitación sin la presencia de los miembros del Comité Especial designado para dicha función.

III. EVALUACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO:

A. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESADOS ALFONSO MARTÍNEZ VARGAS, JESÚS MAMERTO SALAZAR CASTILLO, HÉCTOR ORESTES GALVÁN SANTA MARÍA, DOMINGO HOCES ROQUE, MANUEL SIU PALIZA Y FERNANDO GALVÁN LUJÁN, CON RELACIÓN AL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL.

rimera Fiscalia Suprema en 10 P

De la revisión y análisis de los actuados, se advierte que se ha logrado acreditar fehacientemente la responsabilidad de los procesados Alfonso Martínez Vargas, Jesús Mamerto Salazar Castillo, Héctor Orestes Galván Santa María, Domingo Hoces Roque y Manuel Siu Paliza, en el delito de Colusión que se les atribuye.



En efecto, la acción delictiva de los encausados, ha quedado plenamente demostrada, con el mérito del Informe Especial Nº 010-2003-2-4665 de fojas 3088/3178 (ratificado por sus otorgantes en la sesión de audiencia del Juicio Oral de fojas 5025/5032vta), en el que se detallan las diversas irregularidades en las que incurrieron los procesados al momento de otorgarie de buena pro a la Empresa "Galcas S.A.C."; hecho que se corrobora a se vez, con el Testimonio de Escritura Pública de fojas 2131/2157, et que se advierte que la Empresa "Galcas S.A.C.". tiene como gira de la industria de la constantición, ingeniería civil etc., siendo que en ningún momento reunía los rechisitos en al documento de Licitación Pública Nº 001-00-AG-COMPCS de fojas 2027/2050, lo que mos conlleva a colegir, que, evidentemente, existió un favorecimiento a favor de dicha persona jurídica en razón a que el representante de de misma Fernando Galván Luján, mantenía un vínculo familiar (sobring), con el procesado Héctor Orestes Galván Santa María, tal y como lo ha reconocido éste último durante su participación en 19 sesión de audiencia del Juicio Oral de fojas 4503/4512vta.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta lo referido por el testigo Eddy Nelson Fernández Bravo (Jefe Regional del CONACS – Puno), quien en su declaración de fojás 2273/2275, señaló no haber recibido la totalidad de los postes de eucalipto por parte de la Empresa "Galcas S.A.C.", y que la existencia de deficiencias en los materiales entregados por ésta, producían una sobrevaluación en la venta de los mismos; versión que tiene su correlato con lo señalado por el encausado Héctor Orestes Galván Santa María, quien en su manifestación policial de fojas 2468/2474 (en presencia del Representante del Ministerio Público), admitió haber suscrito, irregularmente, diversas pecosas con el fin

OMAS A. GALVEZ VILLEGAS Fiscal Adjunto Supremo (T) Encargado del Despacho de la imera Fiscalia Sunrema en la Descal



de sustentar el ingreso de material (postes de eucalipto), a las instalaciones de Oficina Regional del CONAÇS - Ayacucho, sin que ello se hubiese producido.

Constituye también prueba fehaciente acerca de la responsabilidad de los encausados, lo señalado por el procesado Manuel Siu Paliza, quien en su instructiva de fojas 3489/3493, reconoció que se le presionó con la finalidad que acelerara los trámites respecto a la licitación de la Empresa del cas S.A.C.", debido a que se trataba de los familiares del jefe, caso contrario estaría fuera del CONACS; hecho que no se hace más que evidencia el acuerdo colusorio existente entre los integrantes del Consejo Macional de Camélidos Sudaméricanos -CONACS- y el encausado Fernando Galván Luján (representante de la Empresa "Galcas S.A.C.")

A ello debe sumarse, lo referido por el hoy sentenciado José Luis Ramírez Távara, en su instructiva de fojas 1802/1805, en la que sindicó a los procesados Alfansa Martínez Vargas y Domingo Hoces Roque, como las personas que se encargaron de llevar a cabo el irregular proceso de licitación en la que resultó como ganadora la Empresa Galcas "S.A.C.".

B. SOBRE LA RESPÖNSÁBÍĽIDAD DE LOS PROCESADOS ALFONSO MARTÍNEZ VARGAS, JESÚS MAMERTO SALAZAR CASTILLO, HÉCTOR ORESTES GALVÁN SANTA MARÍA Y DOMINGO HOCES ROQUE, CON RELACIÓN AL DELITO DE APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO.

Fiscal Adjunto Supremo (T)
Encargado del Despacho de la

Dè la revisión y análisis de los actuados, se advierte que no se ha llegado a establecer, fehacientemente, la responsabilidad de los procesados, en la comisión del ilícito sub materia.





En efecto, si bien los cargos incriminados a los encausados Alfonso Martínez Vargas; Jesús Mamerto Salazaz Castillo: Héctos: Orestes Galván Santa María y Domingo Hoces Roque, han sido considerados en la Acusación Fiscal dentro del delito de Aprovechamiento Indebido dels Cargo, previsto al momento de acontecidos los hechos en el artículo 3977 del Códiga Penal (actualmente tipificado en el artículo: 399º del acotados. Código Sustantivo mediante Ley Nº 28355); también es cierto, que no se ha: tenido en cúenta, que éste tipo penal sanciona al funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa a indirecta o por actas simulado interesa por cualquier contrato u operación en que intervience por retroit de su cargo: es:decir, castiga a aquel sujeta especial quiencanto "tendencia béneficiante!"> evidencia un interés propie a particular em losso confrates u operaciones en los que intervine; presupuestas en los que des ninguna manera se encuadra el accionar de los procesados, a quienes se les atribuye el hecho de haberse concertado con el fin de favorecer culas Empresas "Pro Cables S.A." v "Galcas S.A.C."

En consecuencia, al no reunir la conducta de los encausados los elementos constitutivos que exige para su consumación la figura delictiva de Aprovechamiento Indebido del Carao, además de no existir en autos medios probatorios idóneos y concretos que los vinculers condicho accionar, deba procederse a sus absoluciones, en cuanto a éste extremo se refiere, por se de justicia.

IV. SOBRE LA PENA IMPUESTA:

Con relación al quantum de la pena impuesta a los encausados, debemos señalar que ésta ha sido aplicada en concordancia

¹ Manuel Abanto Vásquez, "Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano, Segunda Edición, Lima, 2003, pág. 510.



con los principios de **proporcionalidad** y **racionalidad jurídica**, habiéndose valorado además de **la naturaleza y gravedad de los hechos punibles cometidos**, así como los márgenes establecidos en nuestro ordenamiento jurídico penal para el ilícito materia de Condena.

IV. OPINIÓN FISCAL

En consecuencia, esta Fiscalía Suprema en lo Penal, OPINA que la Sala de su Presidencia, declare HABER NULIDAD en el extremo de la Sentencia recurrida que Condena a José Luis Ramírez Távara, Gladys Rosario Luna Salas, Alfonso Martínez Vargas, Jesús Mamerto Salazar Castillo, Héctor Orestes Galván Santa María y Domingo Hoces Roque, como autores del delito contra la Administración Pública –Aprovechamiento Indebido del Cargo-, en agravio del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS-, y, REFORMÁNDOLA se les Absuelva por dicho ilícito; y, NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene.

OTROSI DIGO: El suscrito se avoca al conocimiento del presente proceso, a mérito de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1247-2010-MP-FN, su fecha 23 de julio del 2010.

Lima, 25 de agosto de 2010

JAPB/EVCP/jss

TOMAS A GALVEZ VILLEGAS
Fiscal Adjunto Supremo (T)
Encargado del Despacho de la
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal